



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CARLOS ALEJANDRO BELLO PARDO

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN
GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-357/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6193 /2009.

México, D.F., a 17 de noviembre de 2009.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 17 de noviembre de 2009.
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing. José Luis Córdova Rodríguez

"2009, Año de la Reforma Liberal"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por el C. CARLOS ALEJANDRO BELLO PARDO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

Único.- Por escrito de fecha 05 de noviembre del 2009, recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 11 del mismo mes y año, el C. CARLOS ALEJANDRO BELLO PARDO, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-034-09, celebrada para la Adquisición de Víveres, manifestando en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que solicita la reposición del fallo de la Licitación que nos ocupa donde descalificaron injustamente al accionante en los Subgrupos de res, cerdo, pollo y pescado solicitados en las zonas León e Irapuato, por motivo de no presentar la copia del Acta de Verificación Sanitaria o en su caso escrito de Petición de Visita de verificación de Autoridad Sanitaria tal y como lo marca el inciso 12 de las Bases de Licitación de dicho evento; así mismo informa que dicho documento si fue presentado y la Convocante argumento no haberlo recibido. -----
- b).- Que los precios asignados en el evento en comento no son los convenientes para el Instituto, como se puede observar en el escrito de inconformidad donde se muestra la tabla comparativa de los precios asignados a los proveedores adjudicados y los precios del impetrante, solicitando la reposición del Fallo y su sanción correspondiente al funcionario Público que realizo el dictamen técnico, donde se puede observar que existe dolo y mala fe por parte de los funcionarios que revisaron la Propuesta Técnica debido a indican que no cuenta con dicho documento aún siendo entregado además de tener mejor precio y calidad en sus productos. -----
- c).- Que los precios de las partidas fueron calificados de manera global (res, cerdo, pollo y pescado), informando para que no exista confusión debido a que en el Acta de Fallo solo dan a conocer precios unitarios y no por subgrupos como fueron solicitados. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6193 /2009.

- 2 -

CONSIDERANDO

- I.- Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafos segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32 y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 65 fracción I, 66 y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada y derogada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.
- II.- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de inconformidad, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por extemporáneas, habida cuenta que de la lectura al escrito inicial de inconformidad, se advierte que el hoy inconforme impugna el Fallo de la Licitación Pública Nacional No.00641222-034-09, de fecha 27 de octubre de 2009, ya que solicita la reposición del fallo de la Licitación que nos ocupa donde descalificaron injustamente al accionante en los Subgrupos de res, pollo y pescado solicitado en las zonas León e Irapuato, por motivo de no presentar la copia del Acta de Verificación Sanitaria o en su caso escrito de Petición de Visitas de verificación de Autoridad Sanitaria tal y como lo marca el inciso 12 de las Bases de Licitación de dicho evento; así mismo menciona que dicho documento si fue presentado y la Convocante argumento no haberlo recibido. En este contexto, dicha inconformidad resulta improcedente por extemporánea, toda vez que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- III. *El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles los cuales empezarán a contar de la siguiente manera: 1.- Cuando el Acto de Fallo se de a conocer en Junta Pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquel en que se haya celebrado la misma; 2.- Cuando no se celebre Junta Pública los seis días serán los posteriores a aquel en que se le haya notificado al licitante. Ahora bien, para estar en condiciones de analizar si está en tiempo la inconformidad que nos ocupa, es necesario saber si el Acto de Fallo del cual se duele el inconforme se trató de una Junta Pública o no, situación que se desprende de la propia Convocatoria



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6193 /2009.

- 3 -

para la Licitación que nos ocupa, en la que se estableció que el Fallo se daría a conocer en junta pública en términos de lo dispuesto en el punto 2.3 de dicha Convocatoria, el cual establece lo siguiente, "El fallo que se emita de acuerdo con el dictamen que se elabore para el efecto, se dará a conocer el día 27 de octubre del 2008 (sic) en punto de las 11:00 horas, en junta pública que se llevará a cabo en el Aula de Licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento ubicado en... Se entregará una copia del acta correspondiente a todos y cada uno de los licitantes presentes, previo acuse de recibo y, se pondrá una copia de la misma a disposición de los licitantes que no hayan asistido en...por un término de 5 días hábiles, siendo la exclusiva responsabilidad de los licitantes acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma, en un horario comprendido de las 09:00 a las 15:00 horas, en el entendido de que este procedimiento sustituye el de notificación personal." de cuyo contenido se advierte que quedó establecido que el Acto de Fallo de la Licitación de mérito, se realizaría en junta pública, lo cual quedó asentado mediante acta pública de fecha 27 de octubre de 2009.

Precisado lo anterior, se tiene que el C. CARLOS ALEJANDRO BELLO PARDO, persona física, presentó la Instancia de Inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-0034-09, de fecha 27 de octubre de 2009, fuera del momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en la que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 27 de octubre de 2009, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; reformada, y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que hace valer el accionante, toda vez que no presentó su inconformidad dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, ya que dicho término corrió del día 28 de octubre al 04 de noviembre del 2009, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentado en la Oficina de Correos del Estado de Guanajuato el día 6 de noviembre de 2009 y recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 11 del mismo mes y año. -----

En razón de lo anterior, los argumentos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidos en su escrito de inconformidad, se declaran extemporáneos, toda vez que los mismos son en contra del Fallo de la Licitación que nos ocupa, sobre los cuales manifiesta que la Convocante sin fundar ni motivar su resolución determina desechar su Propuesta para los Grupos de pollo, pescado, y mariscos, carne de cerdo, carne de res para la zona de León e Irapuato, sin respetar las formalidades esenciales del procedimiento afectando los intereses del accionante en la Licitación de mérito ya que fue descalificado injustificadamente por no presentar la copia del Acta de Verificación Sanitaria o en su caso escrito de Petición de Visitas de verificación de Autoridad Sanitaria tal y como lo marca el inciso 12 de las Bases de Licitación de dicho evento; así mismo informa que dicho documento si fue presentado y la Convocante argumento no haberlo recibido. -----

Por lo que tales impugnaciones debió hacerlas valer en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, esto es el 27 de octubre de 2009, por lo que el término de 6 días hábiles para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 28 de octubre al 04 de noviembre de 2009, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado en la Oficina de Correos del Estado de Guanajuato el día 6 de noviembre de 2009 y recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0038

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6193 /2009.

- 4 -

Social hasta el día 11 del mismo mes y año, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-034-09, corrió del 28 de octubre al 04 de noviembre de 2009, presentando su promoción en la Oficina de Correos del Estado de Guanajuato el día 6 de noviembre de 2009 y recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 11 del mismo mes y año, por lo que de la fecha en se realizó la Junta Pública de mérito, esto es, el día 27 de octubre de 2009, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado.-----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-034-09, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la celebración de la Junta en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación de mérito, y en el caso que nos ocupa fue el 27 de octubre de 2009, esto es del 28 de octubre al 04 de noviembre de 2009 y al haber presentado su promoción el C. CARLOS ALEJANDRO BELLO PARDO, persona física en la Oficina de Correos del Estado de Guanajuato el día 6 de noviembre de 2009 y recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 11 del mismo mes y año, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. CARLOS ALEJANDRO BELLO PARDO, persona física, contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-034-09, celebrada para la Adquisición de Víveres; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

“Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente.”



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0039

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6193 /2009.

II. *Contra actos consentidos expresa o tácitamente;*

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para declarar improcedente la promoción que nos ocupa, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro: -----

“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- *Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala.”*

En mérito de lo expuesto, al no haberse inconformado el C. CARLOS ALEJANDRO BELLO PARDO, persona física, contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-034-09, de fecha 27 de octubre de 2009, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y al no hacerlo valer el promovente en el término fijado precluye su derecho para inconformarse con posterioridad, lo que en el presente caso sucedió, ya que su promoción fue presentada en la Oficina de Correos del Estado de Guanajuato el día 6 de noviembre de 2009 y recibido en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social hasta el día 11 del mismo mes y año, transcurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad de fecha 05 noviembre de 2009, interpuesta por el C. CARLOS ALEJANDRO BELLO PARDO, persona física contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-034-09, celebrada para la Adquisición de Víveres. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III y 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina extemporáneos los motivos de inconformidad expuestos y en consecuencia se declara improcedente por actos consentidos la inconformidad interpuesta el C. CARLOS ALEJANDRO BELLO PARDO, persona física contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641222-034-09, celebrada para la Adquisición de Víveres.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0040

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-357/2009.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 6193 /2009.

- 6 -

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. CARLOS ALEJANDRO BELLO PARDO, persona física por rotulón que se encuentra en las Oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el Piso 9, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución, con fundamento en el artículo 66, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. CARLOS ALEJANDRO BELLO PARDO.- PERSONA FÍSICA.- POR ROTULÓN.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, PENTHOUSE, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8º PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES

C.P. ENRIQUE NICOLÁS TORRES HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA Y QUEJAS DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO.- BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS S/N EQUINA PASEOS DE LOS INSURGENTES COL. LA MODERNA C.P. 37320 EN LEÓN GUANAJUATO.

CCHS*ING*CAHS.